

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 9.

Martes 17 de Julio.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte. — Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 11.

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el art. 61 de la ley provincial, he dispuesto convocar á la Diputación de esta provincia á sesión extraordinaria para el día 27 del actual á las once de su mañana, con objeto de que se ocupe de los asuntos siguientes:

1.º Reforma del presupuesto ordinario para el actual año económico, con sujeción á lo resuelto por Real orden de 13 del mes último.

2.º Propuesta para nombramiento de Contador de fondos provinciales con arreglo á lo que disponen el artículo 38 de la ley de 20 de Setiembre de 1865 y el 121 del reglamento para la ejecución de dicha ley.

3.º Pago de la impresión de listas electorales.

4.º Solicitud de licencia del vocal de la Comisión provincial D. Pedro Sanchez Ocaña.

Lo que he acordado publicar en este Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 62 de la ley citada.

Cáceres 16 de Julio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Circular núm. 12.

Sanidad.

Siendo la salud el estado normal de la vida, merece especial predilección y todas las medidas encaminadas á conservarlas, todos los preceptos dirigidos á este fin, deben acogerse con júbilo por la humanidad. Este es el objeto de la higiene; preservar al hombre de las enfermedades, destruyendo las causas que puedan producirlas, evitar el desarrollo de epidemias, ó atenuar sus efectos si se presentaren.

Inútil es encarecer la importancia de este ramo de las ciencias médicas; universalmente es reconocida y es una verdad incuestionable que el olvido de sus preceptos, el abandono de sus sábios consejos, ha causado innumerables víctimas á la humanidad. Así está sucediendo actualmente en algunas poblaciones de Egipto; la falta de limpieza de sus calles, los focos de sustancias orgánicas en descomposición y el poco esmero en el aseo de sus fuentes, han desarrollado el cólera morbo y aun cuando felizmente no es de tómer nos visite ese terrible azote del Ganges por las acertadas disposiciones que el Gobierno y la Junta superior de Sanidad se han apresurado á tomar con las procedencias de los sitios infestados, esta Junta, en sus deseos de evitar el desarrollo de cualquiera otra epidemia y teniendo tambien en cuenta que en algunos pueblos de esta provincia se han observado frecuentes casos de viruela, aunque de carácter benigno, para que no se generalice, para cohonestar los efectos que esta enfermedad produce, no olvidando las condiciones topográficas de nuestra provincia, en la cual ni existen numerosos centros de población, ni tampoco han llegado á montarse grandes talleres fabriles como acontece en otras, fijando su atención en la clase de cultivos de esta comarca, en las costumbres de sus habitantes entre los cuales no

escasean desgraciadamente algunos que llevados de un sórdido y mal entendido interés de lucro, del que algunas veces suelen ser las primeras víctimas, utilizan carnes de reses que deben su muerte á padecimientos que infunden en sus restos virus infestantes que producen graves dolencias, esta Junta decimos, hace por hoy caso omiso de varias prevenciones que en otras provincias serian de necesaria y hasta urgente aplicación, limitándose á aconsejar las medidas que estima de resultados mas prácticos y ventajosos en los pueblos á donde puede llegar la acción de sus consejos, proponiendo á las Juntas locales de Sanidad las siguientes prevenciones.

1.º Procurar el continuo y esmerado curso y aseo de las fuentes, calles, plazas y mercados.

2.º Cuidar que no se arrojen á la vía pública las aguas que hayan servido para los diversos usos domésticos, las sustancias orgánicas en descomposición y las materias escrescenticias.

3.º Procurar que en el casco de la población no haya depósitos de materias animales ó vegetales que pueden facilmente entrar en descomposición, ni industrias que exijan el empleo de estas sustancias, como las tenerías, almacenes de pieles sin curtir, depósitos de estiércoles; estos últimos, se colocarán á 500 metros por lo menos de la población, en sitios contrarios á la dirección de los vientos mas reinantes en la localidad.

4.º Hacer que en las columnas mingitorias y letrinas de establecimientos públicos, se tenga la mayor limpieza ordenando frecuentes desinfectantes con los medios que la ciencia aconseja y cuidando que las atarjeas vayan cubiertas hasta un sitio donde las emanaciones no perjudiquen á la salud.

5.º El abuso que se observa en muchos pueblos de esta provincia consintiendo se tengan cerdos en el interior de las poblaciones y muchas

veces en locales pequeños mal ventilados y casi en inmediato contacto con sus moradores, obliga á esta Junta á encarecer la necesidad de prohibir terminantemente esta costumbre que es perjudicial á la salud y puede ser causa del desarrollo de enfermedades infecciosas.

6.º En los establecimientos públicos y privados de enseñanza, se suspenderán durante los meses de Julio y Agosto las clases de la tarde y allí donde se presente una enfermedad contagiosa con carácter epidémico, como viruela, sarampión, etc., se suspenderán tambien las clases de la mañana mientras dure la enfermedad y si se dieran casos aislados de estas, sin ofrecer carácter epidémico, los profesores no admitirán en las escuelas á los alumnos que las hubiesen padecido, sin que presenten sus padres ó encargados certificación facultativa que demuestre ha pasado el período contagioso de ella.

7.º En los pueblos donde ocurriesen algunos casos de enfermedades infecciosas, la autoridad local deberá acordar que las ropas de los que las hayan sufrido sean labadas en sitios distintos á los que haya destinados al servicio general de los vecinos.

8.º Se prohibirá que los individuos muertos á consecuencia de las enfermedades á que se refiere el párrafo anterior, viruela, sarampión, escarlatina, tífus y carbunco sean llevados á las Iglesias. Se trasladarán directamente al Depósito del Cementerio en cajas cerradas, luego que trascurren doce horas de su fallecimiento ó antes, si á juicio del médico, puede su permanencia en la casa ser causa de que se propague la enfermedad que hubiere padecido.

9.º Inspeccionar con preferente atención las alimentos y bebidas que se expendan al público, á fin de que reúnan las condiciones necesarias de salubridad, encareciendo muy especialmente á los Inspectores de carnes, no consientan se sacrifiquen en el Matadero, aquellas reses que no reu-

nan las condiciones que exigen los reglamentos especiales que tienen al efecto. Estando en la mayor parte de los pueblos de esta provincia establecida la recaudación de consumos por Administración municipal, el Alcalde debe ordenar á los dependientes de este ramo, ó el arrendatario si lo hubiere, no permita á ningun vecino la introducción de carnes muertas, sin que previamente hayan sido reconocidas por persona perita, á fin de investigar si la causa de la muerte ha sido alguna enfermedad infecciosa, en cuyo caso, dispondrá inmediatamente la cremación ó la inhumación de todos los restos orgánicos procedentes de estos animales.

10.ª Siendo la vacuna el medio profiláctico reconocido para evitar ó atenuar los efectos de la viruela, se recomienda especialmente la vacunación y revacunación; las Juntas locales aconsejarán con interés á sus convecinos el uso de este medio, haciéndoles comprender los favorables resultados que se obtienen, atenuando considerablemente los perniciosos efectos de las viruelas.

Lo que de acuerdo con el parecer de la Junta provincial de Sanidad, he dispuesto hacer público por medio del este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas locales del ramo, pongan en ejecución inmediatamente cuantas indicaciones en esta circular se hacen, dando cuenta á este Gobierno de haberlo verificado, como asimismo de cualquier noticia que conceptúen digna de llamar la atención, referente á la presentación en la localidad de alguna enfermedad con carácter epidémico.

Cáceres 16 de Julio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Circular núm. 13.

Sección de Fomento.—Comercio.

Pesas y medidas.

Provistos ya todos los Ayuntamientos de esta provincia de las colecciones tipos de pesas y medidas métricas, se está en el caso del planteamiento definitivo de este sistema, y que desde luego ha de ponerse en práctica en toda la provincia, tan luego como se publique esta en el Boletín oficial de la misma.

La vigente ley de 19 de Julio de 1849 y el Reglamento para su ejecución de 27 de Mayo de 1868, ordenaron el planteamiento de dicho sistema en la forma prevenida por el Real decreto de 14 de Febrero de 1879 y pocos son los pueblos en que ya no se encuentra definitivamente planteado; pero estos pocos, por desgracia, corresponden en su mayoría á esta provincia, y estoy dispuesto á que las disposiciones legales, antes citadas, tengan desde luego puntual y exacto cumplimiento.

En su virtud los Sres. Alcaldes no consentirán el uso de las antiguas pesas y medidas, aunque sean transformadas, imponiendo rigurosamente

á los contraventores los correctivos y penas que se señalan en el Reglamento citado y en las leyes vigentes; para lo cual deberán dictar, en cuanto reciban el Boletín oficial que inserte esta circular, los oportunos bandos.

También procurarán los Sres. Alcaldes dar cuenta á este Gobierno, dentro del plazo de veinte dias, de haber quedado definitivamente planteado en su localidad respectiva, el sistema decimal de pesas y medidas métricas.

El Fiel-contraste de esta provincia procurará, por su parte, cerciorarse, de si el nuevo sistema se está ó no practicando, y denunciará ante los Sres. Alcaldes á los que no lo usen, y si sus denuncias no fuesen atendidas, producirá sus quejas á mi Autoridad.

Cáceres 14 de Julio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.—Montes.

Subasta.

El dia 28 del corriente mes, á las once de su mañana, y ante la Alcaldía del pueblo de Talayuela, tendrá lugar la subasta pública de 26 pinos derribados por los vientos en el monte «Pinar Mereno.» correspondiente al citado pueblo, cuyo acto se efectuará con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se inserta á continuación y con asistencia del Capataz de la Comarca y una pareja de la Guardia civil.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 13 de Julio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

PLIEGO de condiciones facultativas para la subasta de 26 pinos derribados por los vientos en el monte Pinar Moreno de Talayuela.

1.ª No se admitirá postura menor de 100 pesetas en que han sido tasados los mencionados pinos.

2.ª El remate lo presidirá el señor Alcalde de Talayuela con asistencia del Sindico y Guardia civil del puesto respectivo.

3.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta tanto que sea aprobada por el Sr. Gobernador.

4.ª El rematante solicitará de la Gefatura la licencia correspondiente, la cual le será expedida por el Sr. Ingeniero Jefe, previa la presentación de la carta de pago, en que se acredite que á cuenta del Ayuntamiento ha ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, segun lo dispuesto en la vigente ley de Repoblación.

5.ª Se concede al rematante el plazo de veinte y ocho dias para la labra de los expresados pinos, á contar desde el dia del acta de entrega.

6.ª Verificada la labra el Capataz previo aviso del rematante verificará la contada en blanco de cuya opera-

ción el expresado funcionario dará conocimiento al distrito.

7.ª Para la extracción de los productos se concede un plazo de diez dias á contar desde la fecha de la labra contada en blanco.

8.ª El rematante queda obligado á dejar limpio el suelo de las astillas y despojos de los expresados pinos.

9.ª Terminados los plazos de la labra y extracción, el Capataz en unión del rematante y comisión del Ayuntamiento verificará el reconocimiento final del que extenderá acta y original remitirá á el distrito.

10.ª La falta de cumplimiento á las condiciones del presente pliego como así mismo á lo dispuesto sobre el particular en la Legislación vigente del ramo, será castigada con las penas que en la misma se señalan.

En la Gaceta de Madrid, núm. 193, correspondiente al dia 12 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley declarando obligatorio desde el próximo año económico para todos los Ayuntamientos el uso de los recargos sobre las contribuciones directas en cantidad suficiente para cubrir las atenciones de la primera enseñanza.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1883.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

Á LAS CORTES.

El único inconveniente de importancia que el actual sistema de pagos para las atenciones de la primera enseñanza ofrece, es que no todos los Ayuntamientos hacen uso de los recargos sobre las contribuciones directas, y que en algunos el importe de dichos recargos no alcanzan al total de aquellas obligaciones.

En la previsión de este obstáculo, y con el fin de que desaparezca se dispuso en el Real decreto de 15 de Junio último, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, que el Gobierno habia de presentar á las Cortes el oportuno proyecto de ley para hacer obligatorios dichos recargos, y en su consecuencia el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 28 de Junio de 1883.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Será obligatorio desde el próximo año económico para todos los Ayuntamientos el uso de los recargos sobre las contribuciones directas en cantidad suficiente para cubrir las atenciones de la primera enseñanza.

Art. 2.º Los Ayuntamientos que prefieran destinar al pago de las mencionadas atenciones los intereses de las inscripciones intransferibles de que sean poseedores, quedarán eximidos del uso de los recargos en la parte que se satisfaga por aquel medio.

Madrid 28 de Junio de 1883.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Hallándose vacante una plaza de oficial de Sala la Secretaría que desempeña en esta Audiencia D. Publio Hurtado, el Ilmo. Sr. Presidente de la misma cumpliendo con lo prevenido por Real orden de 3 del actual, ha acordado que se publique en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio, á fin de que dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha de la inserción en la primera, los aspirantes que deseen obtener dicha plaza presenten sus solicitudes á la referida Presidencia por conducto de su Secretario, adornadas de las circunstancias que para esta clase de destinos requiere el artículo 544 de la ley orgánica del Poder judicial.

Cáceres 12 de Julio de 1883.—El Secretario de Gobierno interino, Publio Hurtado.

En el Juzgado de primera instancia de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz, se halla vacante la plaza de Médico-forense que ha de proveer el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo al Real decreto orgánico de 13 de Mayo 1862, y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia y cumpliendo con lo mandado por Real orden 3 del actual, se publica por los Boletines oficiales de las dos provincias de su territorio y Gaceta de Madrid para que en el término de quince dias, á contar desde el inmediato al anuncio en la última, presenten los aspirantes sus solicitudes en el Juzgado de la vacante, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional atendidas las prescripciones de los artículos 3.º, 4.º y 32 del citado Real decreto.

Cáceres 13 de Julio de 1883.—El Secretario de Gobierno interino, Publio Hurtado.

D. Macario Rodriguez Bonilla, Juez de instrucción de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por el presente se cita y llama á las personas que sean dueñas de una jaca y un jumento cuyas señas se expresan, á fin de que en el término de diez dias comparezcan en este Juzgado para recibirles la oportuna declaración y hacerles entrega de dichos semovientes, previa justificación que acredite ser legítimos dueños de los mismos.

Expedida en la ciudad de Trujillo

á 10 de Julio de 1883.—Macario Rodríguez.—Rufino B. Romero.

Señas de la jaca.

Pelo castaño, de pequeña alzada, cerrada, con varios lunares blancos en los costillares, por efecto de rozaduras del aparejo, y tambien en la mano izquierda por efecto de la manea; es capona y tiene cortada toda la crin, no teniendo hierro ni otra señal alguna particular.

Señas del jumento.

Edad como de dos años, pelicano de mediana alzada, capon, sin hierro ni señal alguna particular.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

MONTANCHEZ.

Subasta de 2.442 metros lineales de tubos de hierro.

Este Ayuntamiento ha acordado adquirir, en licitación pública 2.442 metros lineales de tubos de hierro con destino á conducir aguas á las fuentes públicas, bajo las siguientes condiciones:

1.° Los tubos han de ser todos del sistema J. Lavril y la longitud útil de cada uno 2^m75 á lo menos. De los 2.442 metros expresados, 2.028 tendrán 0'100 diámetro interior y los 414 restantes solo el de 0'080; unos y otros revestidos de capa de coaltar interior y exteriormente, con todas las piezas necesarias á dejarlos bien unidos con tornillos galvanizados.

2.° El contratista hará entrega de los tubos y las piezas especiales que la dirección de las aguas exija, en la estación férrea de Cáceres ó en la de Mérida dentro de los sesenta dias siguientes á la adjudicación, de cuyos puntos el Ayuntamiento los recogerá y trasportará de su cuenta á la zanja donde han de colocarse.

3.° Queda á cargo del contratista montar los tubos, por sí ó por operario inteligente, hasta dejarlos funcionando, en cuya faena le auxiliará el Ayuntamiento con los peones necesarios.

4.° Cada tubo será probado antes de su colocación por medio de prensa hidráulica, que facilitará el contratista, admitiéndose aquellos y sus piezas que resistan la presión á diez atmósfera.

5.° Los tubos y piezas declarados inadmisibles, se sustituirán en el acto, con otros de seguridad probada.

6.° Se tendrá presente para los efectos de la licitación que en el precio porque se ofrezcan á este Ayuntamiento los tubos que se subastan, se ha de entender comprendido no solo el valor de estos, sino el de las piezas especiales, tornillos, etc., que completan la cañería en la forma segura que la municipalidad desea adquirirla. De esta aplicación resulta y ha de entenderse que el Ayuntamiento pagará tantos metros lineales de tubería, cuantos de las dos clases

determinadas en la condición primera, ofrezca, funcionando, la cañería que se subasta.

7.° El valor de la tubería, lo percibirá el contratista en tres plazos iguales; el primero al verificar su entrega; el segundo luego de probados y colocados los tubos y el tercero un año despues de esta fecha, dentro del cual y sin que á ello obste la prueba verificada de tubos y piezas, responderá el mismo contratista de la seguridad y eficacia de todas las piezas y tubos que constituyen la cañería.

8.° Las proposiciones se dirigirán con doble sobre á este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la inserción del anuncio correspondiente en la Gaceta de Madrid, trascurrido el cual, se procederá á su apertura y adjudicación á favor del postor que mas beneficio ofrezca á la localidad con sujeción á las condiciones establecidas. Cualquiera proposición que las altere ó modifique se desechará como inadmisibile.

9.° Esta villa es para todos los efectos de la ley el lugar del cumplimiento del contrato.

10.° Queda á cargo del contratista el valor del papel del expediente hasta la adjudicación inclusive.

Montanchez á 11 de Julio de 1883.—El Alcalde Presidente, Francisco Flores Alvarez.

GALISTEO.

Vacante de Farmacéutico municipal.

Lo está la de esta villa dotada con el sueldo anual de 750 pesetas consignadas en el presupuesto municipal, por la asistencia farmacéutica y gratuita á 75 familias pobres que el Ayuntamiento designe, pudiendo admitir iguales con el resto del vecindario.

Los aspirantes, que han de ser Doctores ó Licenciados en Farmacia, podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en el término de treinta dias, obligándose á establecerse con su Farmacia en esta villa con residencia fija y pasado dicho término se proveerá en forma legal.

Galisteo 13 de Julio de 1883.—El Alcalde accidental, Juan Lopez.

BENQUERENCIA.

Subasta de consumos.

El dia 17 del actual entre nueve á diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo, tendrá lugar la tercera subasta de todos los ramos que constituyen el impuesto de Consumos bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Benquerencia 10 de Julio de 1883.—Benito Rentero.—D. S. O. Joaquin Perez.

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1883 á 84, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la inserción en el Boletín, á fin de que los contribuyentes en él inscritos así vecinos como forasteros puedan examinarle y hacer las reclamaciones que justas crean, advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no serán oidas sus reclamaciones.

Malpartida de Plasencia 12 de Julio de 1883.—P. A. D. A., el Teniente Alcalde primero, Donato Pereira.

PLASENCIA.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Concluida la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento territorial en el año económico de 1883 á 84, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho dias, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, pudiendo los contribuyentes así vecinos como forasteros deducir dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimaren oportunas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y debidos efectos.

Plasencia 14 de Julio de 1883.—El Alcalde, Ramon Garcia Ceva.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Exposición del reparto de contribución.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa formado para el año económico de 1883 á 84, se hallará de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de la cantidad con que figuran y contribución que les corresponde satisfacer.

Valencia de Alcántara 11 de Julio de 1883.—El Alcalde, Ramon de Viu.

TORREMOCCHA.

Exposición del reparto de contribución.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal perteneciente á el año económico de 1883 á 84, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes vecinos y fo-

rajeros puedan examinarle y presentar las reclamaciones convenientes, si en la aplicación de sus cuotas y recargos hubiere algun error, pues pasado dicho término no será oida ninguna reclamación.

Torremocha 12 de Julio de 1883.—El Alcalde primer Teniente, Isidoro Magariño.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Exposición del reparto de contribución

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por el presente año económico, se halla de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como forasteros, podrán enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean procedentes por errores cometidos en la aplicación del tanto por ciento con que sale gravada la riqueza de este distrito municipal; apercibidos que pasado dicho término, no serán oidas las que con tal motivo fuesen presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia.

Navalmoral de la Mata 12 de Julio de 1883.—El Alcalde, Vicente Gonzalez Serrano.—El Secretario interino, Pedro Hernandez.

GARGANTILLA.

Exposición del reparto de contribución.

En la Secretaría de este pueblo se halla de manifesto por término de ocho dias el repartimiento de la contribución territorial de este término y año económico de 1883 á 84, cuyos ocho dias empezarán á contarse desde el once del actual mes en cuyo tiempo podrán los vecinos y hacendados forasteros, presentar las reclamaciones á su derecho vieren convenirles, y pasado el 17 último de su exposición, no habrá derecho á formar reclamación alguna.

Gargantilla 10 de Julio de 1883.—El Alcalde, Jorge Perez.

ZARZA DE GRANADILLA.

Exposición del reparto de contribución.

Terminado por las corporaciones encargadas de su confección, el repartimiento de territorial de este pueblo para el corriente ejercicio, queda expuesto á desagravio por ocho dias en la Secretaría municipal, durante cuyo término pueden enterarse de sus respectivas cuotas los contribuyentes en aquel comprendidos y presentar las oportunas reclamaciones los que se consideren perjudicados en la aplicación del tanto por ciento.

Zarza de Granadilla 12 de Julio de 1883.—El Alcalde, José Cambero.

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

Exposición del reparto de contribución y padrón de sal.

El repartimiento de la contribución territorial y padrón de sal de esta villa correspondiente al año económico de 1883 á 84, se hallan terminados y por consiguiente expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en los Boletines oficiales.

Los contribuyentes comprendidos así vecinos como forasteros, pueden en el plazo expresado, enterarse de las cuotas que tienen señaladas, y en su vista producir las reclamaciones que estimen convenientes, pues trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna por fundada que sea.

Alcaldía Constitucional de Arroyo molinos de Montanchez 11 de Julio de 1883.—El Alcalde, Juan Manuel Servan.—El Secretario interino, Agustín Pazos.

HINOJAL.

Exposición del reparto de contribución y padrón de sal.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo y padrón del impuesto equivalente á los de la sal, correspondientes al presente año económico de 1883 á 84, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se hace saber á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, para que dentro del expresado plazo, hagan cuantas reclamaciones vieren convenientes.

Hinojal 11 de Julio de 1883.—El Alcalde, Salvador Pizarro.

ALMARÁZ.

Exposición del reparto de contribución y padrón de sal.

Terminados el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el padrón de sal para el período corriente, se halla puesto á desagravio en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los que pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Almaráz 13 de Julio de 1883.—El Alcalde, Agapito Trejo.

MILLANES DE LA MATA.

Exposición del reparto de contribución y padrón de sal.

Desde este día hasta el 20 del mes actual, están expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento el amillaramiento de

riqueza de esta villa, reparto de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el del impuesto equivalente á los de sal por dicho concepto y año económico que rige, para que los contribuyentes que en los mismos figuran hagan las reclamaciones que crean justas en dicho período, pasado el cual no les son admitidas.

Y lo hago público para conocimiento de todos y que ninguno alegue ignorancia.

Millanes de la Mata 10 de Julio de 1883.—P. A. D. A., el Regidor, Justo Estéban Martín.

PUERTO DE SANTA CRUZ.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Por término de ocho días, contados desde la fecha de este anuncio, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de esta villa, el amillaramiento para el ejercicio de 1883 á 84.

Puerto de Santa Cruz 11 de Julio de 1883.—El Alcalde, Juan Muñoz.

BELVÍS DE MONROY.

Exposición del amillaramiento y reparto de contribución.

Terminados por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento y repartimiento de la contribución territorial de la misma para el corriente año económico, quedan desde esta fecha de manifiesto en el despacho del Secretario por término de quince días que terminarán en el 26 del corriente, en cuyo término los contribuyentes vecinos y forasteros en él comprendidos pueden examinarle y producir las reclamaciones que crean procedentes, apercibidos que no será oída ninguna fuera del término expresado.

Para que pueda llegar á conocimiento de todos los interesados se hace público por medio de Boletín oficial de la provincia.

Belvis de Monroy 11 de Julio de 1883.—El Alcalde, Vicente Gomez.—El Secretario, Ambrosio Lozano Sanchez.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Almaráz.
Serrejon.
Saucedilla.
Casatejada.
Talayuela.
Navalmoral.
Majadas.
Millanes.
Valdehúncar.
Peraleda de la Mata.
Valdeverdeja.
Higuera.
Madrid.
Valdecañas.
Mesas de Ibor.
Garvin.
Azutan.
Trujillo.
Medellin.
Moral del Zarzal.

ALDEA DEL CANO

Exposición del amillaramiento de riqueza.

El apéndice del amillaramiento de riqueza de este pueblo, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el presente año económico de 1883 á 84, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde mañana; en cuyo período pueden los contribuyentes enterarse de las utilidades que le han sido aplicadas, y producir las reclamaciones que procedan.

Aldea del Cano y Julio 14 de 1883.—El Alcalde, Vicente Mendo.

ANUNCIOS.**AVISO.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de padrón para formar los repartimientos de la contribución del impuesto equivalente á los de la sal, al precio de **6 céntimos** cada pliego, los cuales se remitirán francos de porte siempre que se acompañe al pedido su importe en libranzas ó sellos de correo; advirtiendo que en cada pliego se podrán colocar uno 60 contribuyentes próximamente, y con arreglo á este número podrán hacer sus pedidos con mas exactitud.

PILDORAS FEBRÍFUGAS DE ESQUEL.

El mejor y mas eficaz remedio contra tercianas, cuartanas, cotidianas y demas fiebres intermitentes.

Con este prodigioso é infalible febrífugo se curan instantánea y radicalmente toda clase de calenturas, por rebeldes que sean, como se ha comprobado en los numerosos casos á que se las ha aplicado, en el trascurso de doce años de experiencia, quedando sorprendidos de sus portentosos efectos los enfermos que han hecho uso de él.

Lleva la importante ventaja sobre los febrífugos conocidos hasta el día, de limpiar el estómago de las partículas irritantes que sostiene la fiebre: promueven y facilitan la transpiración, expeliendo el veneno productor de la calentura (miasma) á favor de un sudor abundante y fétido; depura la sangre sin ocasionar desastres ni pérdidas costosas de reparar; tonifica las funciones de nutrición, respiración y circulación, y modifican las excitaciones del sistema nervioso, sin que produzca la mas pequeña irritación, que suelen ocasionar otros febrífugos empleados para cortar las fiebres.

Caja con 84 pildoras, 22 rs.
Id. 42 id. 12 rs.

Depósito en Madrid, Fuencarral, 74 y 76, bótica.

En Cáceres, Farmacia de Rodríguez.

FARMACIA**Y LABORATORIO QUÍMICO DE RODRIGUEZ.****Pintores, 1, Cáceres.**

Especialidades Farmacéuticas, Nacionales y Extranjeras; surtido completo de todos los productos químicos y farmacéuticos, bragueros y objetos de cristal y de goma. Precios económicos.

SODA REFRESCANTE

POLVOS GASIFEROS PARA HACER GASEOSAS sin necesidad de máquina.

Los polvos de SODA (soda de pouders de los ingleses) tan generalizados en el extranjero, tienen las mismas propiedades de las carbónicas y si se quiere mejor sabor que las limonadas gaseosas que se venden en los cafés.

La SODA no exige botellas: se pueden llevar en el bolsillo y teniendo agua, en el momento se hacen todas las gaseosas que se quieran y tan picantes como lo apetezca el paladar.

Caja para doce gaseosas, 3 reales.
Farmacia de Rodriguez, Pintores, 1, Cáceres.

LIMONADA PURGANTE de citrato de magnesia en polvo

El mejor purgante, el mas suave y agradable que no irrita ni molesta, es el citrato de magnesia que preparan los Farmacéuticos Rodriguez hermanos.

El paquete vale **3 reales** con el que se prepara en el momento una libra de limonada purgante, igual á las que se venden en botellas por ocho reales.

Madrid, Fuencarral, 74 y 76, botica.
Cáceres, Farmacia de Rodriguez, Pintores, 1.

SALES MARINAS DEL CANTÁBRICO ó sea baños de mar en casa.

Estas sales representan como es posible la composición primitiva y las propiedades medicas del agua de mar, y son de grande utilidad para las personas á quienes les es imposible tomar los baños en el mar.

Son dispuestas y recomendadas por facultativos tanto de Madrid como de provincias lejos de mar, pues siendo exacta su composición á dichas aguas, disfrutan las comodidades y cuidados que á veces son necesarios y que lejos de la familia se carece.

Paquete de medio y un kilogramo 4 y 6 reales.

Baños sulfurosos concentrados, botella, 6 reales.

Depósito en Cáceres, botica de Rodriguez, Pintores, 1.

AVISO IMPORTANTE.

Fijarse bien en los preparados de Rodriguez hermanos. Fuencarral, 74 y 76 y Aduana, 6, Madrid; Pintores, 1, Cáceres; por haber farmacéuticos en provincias y particularmente en Cáceres que se han atrevido á imitar y copiar al pié de la letra nuestras etiquetas y prospectos.

Cáceres 1883.—Imp. de N. M. Jimenez